



DECLARACIÓN DGCCARN N° 2501/2024

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA CIUDAD DE SANTA ROSA DEL AGUARAY”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ANA ROSALIA FLEITAS RAMIREZ CON REG. CTCA N° I-1389, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO 11 DE OCTUBRE, DISTRITO DE SANTA ROSA DEL AGUARAY, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO.”

Página 1 de 4

Asunción, 09 de diciembre de 2024

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 3274/2024, de fecha 24/04/2024, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental Ana Rosalia Fleitas Ramírez con Reg. CTCA N° I-1389, correspondiente al Proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA CIUDAD DE SANTA ROSA DEL AGUARAY”, cuyo proponente es la Firma Ministerio De Obras Publicas y Comunicaciones, ubicada en el lugar denominado 11 de Octubre Distrito de Santa Rosa del Aguaray, Departamento de San Pedro.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Amb. Tania Edith Torres Jiménez, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 126433/2024 de fecha 31/10/2024; que el mismo fue revisado y verificado por la Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental, Ingeniera Maria Espinoza Roth, quien recomienda su Aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorandum N° 1598/2024, de fecha 30 de octubre del 2024 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el proyecto consiste en la construcción del sistema de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento de aguas residuales para la ciudad de Santa Rosa del Aguaray, el área a intervenir corresponde a la ocupada por la futura PTAR y área de la ciudad en donde se instalará la red colectora de aguas residuales y una estación de bombeo. La planta de tratamiento ocupa un área de 8,5 ha aprox está ubicada a 2400 m del área urbana y recibe los efluentes por bombeo desde la estación de bombeo 1, la PTAR estará compuesta por las siguientes unidades: tratamiento preliminar integrado al reactor UASB compuesto de criba estática y caja de arena de flujo vertical, reactor anaeróbico en hormigón del tipo USAB también conocido como RAFA (Reactor anaeróbico de flujo ascendente), lechos de disposición en el suelo. La PTAR en su primera etapa contará con 2 reactores UASB, seguido de 2 filtros percoladores y dos decantadores, además del lecho de secado y oficinas el efluente será tratado con cloro andes de disponerse al curso receptor río Aguaray Guazú. Contará con lechos de secado natural para la deshidratación de lodos, se instalarán 3 lechos de secado con dimensiones 18 x 32 m, en el fondo serán instaladas 3 líneas de drenaje envueltas en piedra triturada y geomembrana filtrante. Los componentes de la red consistirán en cañerías de tipo convencional para la recolección de efluentes domiciliarios. En cuanto al edificio de administración se prevé una sala de operaciones, baños, depósito y laboratorio. En cuanto a la estación de bombeo estará compuesta por caja de válvulas, rejas de desbaste de solidos gruesos, pozo de succión 2 en total de 25 x 25 x 4,78 m y casa de máquinas; se construirá en un terreno 50 x 50 m.

Que, los inmuebles ocupados para la PTAR se encuentran bajo propiedad municipal, los mismos corresponden a las Matriculas N° 2484, 2490, Padrones N° 2431, 2430. Coordenadas UTM/WGS84 X=551467.00 m E, Y=7362866.00 m S. A continuación se detalla el área ocupada por cada una de las unidades, cabe resaltar que las mismas se encuentran identificadas en unidades independientes con relación al área ocupada por la futura PTAR, la red de alcantarillado y líneas de impulsión y emisario.

Uso	Área m ²	Porcentaje %
Infraestructura-PTAR	85461,77	100
Infraestructura–red de alcantarillado	10312,39	100
Infraestructura–línea de impulsión	338,89	41
Infraestructura–línea de emisario	483,22	59

Que, el proyecto fue objeto de análisis cartográfico por la Dirección de Geomática con Dictamen N° 85375/2024 el cual menciona, no afecta áreas protegidas ni comunidades indígenas. En Fase 3 Consultor emite descargo sobre ubicación, datos catastrales y superficie del proyecto. Se remitieron 3 archivos shapefiles: impul_emis, PTAR, Redes. Cumplio en informar que según imágenes satelitales la PTAR se encuentra ubicada en aparente zona inundable.



138102



DECLARACIÓN DGCCARN N° 2501/2024

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA CIUDAD DE SANTA ROSA DEL AGUARAY”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ANA ROSALIA FLEITAS RAMIREZ CON REG. CTCA N° I-1389, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO 11 DE OCTUBRE, DISTRITO DE SANTA ROSA DEL AGUARAY, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO.”

Página 2 de 4

Que, el proyecto fue objeto de revisión por la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos con Dictamen N° 111874/2024** el cual menciona, deberá implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. Realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta. Se recomienda al proponente y/o los responsables de la obra que al momento de realizar la delimitación de los terrenos respetar los campos bajos que sirven de drenaje natural de la cuenca, la afectación de los mismos pondría ocasionar alteraciones en el escurrimiento superficial del terreno. Evitar durante las construcciones contaminar las aguas superficiales/subterráneas, para ello se deberá hacer una correcta canalización de pluviales evitando drenajes incontrolados. El manejo de la escorrentía superficial se deberá realizar conjuntamente con las aguas resultantes de las excavaciones, disminuyendo el proceso de erosión del terreno desmontado o desnudo, no ocasionando inundaciones ni induciendo recargas no deseadas a las napas. Considerar que el movimiento de maquinarias, equipos y personas en las áreas de maniobras, generarían pérdida de vegetación, se solicita la mayor precaución. Se deberá reducir al mínimo las alteraciones en los diversos ecosistemas por las actividades efectuadas. Actuar con responsabilidad en aquellas operaciones que necesitan agua (riego de pasos de vehículos no pavimentados, limpieza del equipo y material de obra, etc.). Evitar la sobreexcavación de terrenos inadecuados. Una vez entrada en operación el sistema de tratamiento del efluente cloacal, y esta vertida a cauce hídrico, deberá de cumplir con los requisitos exigidos en la Resolución 222/02, para ello deberán de implementar un Programa de Monitoreo del efluente tratado y la calidad del cauce hídrico, 100 metros aguas abajo y 100 metros aguas arriba.

Que, el proyecto fue objeto de revisión por la **Dirección Calidad Ambiental- Dpto. de Sustancias Químicas con Dictamen N° 113598/2024** el cual menciona, Revisado y Evaluado el EIA del Presente Proyecto, se ha corroborado que en mismo contempla el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación de impactos y riesgos ambientales vinculados con el uso de sustancias químicas, por lo que se sugiere su aprobación.

Que, presenta **Resolución JM 41/2024** Por la cual la junta municipal de Santa Rosa del Aguay aprueba y autoriza los planos de la red de alcantarillados sanitarios de Santa Rosa del Aguay obras a ser realizadas en nuestra ciudad en el marco del Programa de saneamiento de ciudades intermedias-contrato de préstamo con el banco de desarrollo para Iberoamérica y el Caribe (CAI).

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.

Que, La Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El proyecto deberá ser ejecutado de acuerdo a la distribución detallada en el Plano del Proyecto, Aprobado en la presente Resolución:**



138103



DECLARACIÓN DGCCARN N° 2501/2024

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA CIUDAD DE SANTA ROSA DEL AGUARAY”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ANA ROSALIA FLEITAS RAMIREZ CON REG. CTCA N° I-1389, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO 11 DE OCTUBRE, DISTRITO DE SANTA ROSA DEL AGUARAY, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO.”

Página 3 de 4

Uso	Área m ²	Porcentaje %
Infraestructura-PTAR	85461,77	100
Infraestructura–red de alcantarillado	10312,39	100
Infraestructura–línea de impulsión	338,89	41
Infraestructura–línea de emisario	483,22	59

- Art. 4°** El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Resolución SEAM N° 255/06 “Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay”, Resolución SEAM N° 50/06 “Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay”, la Resolución SEAM N° 222/02 “Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional”, Resolución 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 5°** El Responsable deberá implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. Realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta. Al momento de realizar la delimitación de los terrenos respetar los campos bajos que sirven de drenaje natural de la cuenca, la afectación de los mismos pondría ocasionar alteraciones en el escurrimiento superficial del terreno. Evitar durante las construcciones contaminar las aguas superficiales/subterráneas, para ello se deberá hacer una correcta canalización de pluviales evitando drenajes incontrolados. El manejo de la escorrentía superficial se deberá realizar conjuntamente con las aguas resultantes de las excavaciones, disminuyendo el proceso de erosión del terreno desmontado o desnudo, no ocasionando inundaciones ni induciendo recargas no deseadas a las napas. Considerar que el movimiento de maquinarias, equipos y personas en las áreas de maniobras, generarían pérdida de vegetación, se solicita la mayor precaución. Se deberá reducir al mínimo las alteraciones en los diversos ecosistemas por las actividades efectuadas. Actuar con responsabilidad en aquellas operaciones que necesitan agua (riego de pasos de vehículos no pavimentados, limpieza del equipo y material de obra, etc.). Evitar la sobreexcavación de terrenos inadecuados. Una vez entrada en operación el sistema de tratamiento del efluente cloacal, y esta vertida a cauce hídrico, deberá de cumplir con los requisitos exigidos en la Resolución 222/02, para ello deberán de implementar un Programa de Monitoreo del efluente tratado y la calidad del cauce hídrico, 100 metros aguas abajo y 100 metros aguas arriba.
- Art 6°** El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, **cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Declaración.**
- Art. 7°** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 8°** La DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 9°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto



138104



DECLARACIÓN DGCCARN N° 2501/2024

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA CIUDAD DE SANTA ROSA DEL AGUARAY”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ANA ROSALIA FLEITAS RAMIREZ CON REG. CTCA N° I-1389, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO 11 DE OCTUBRE, DISTRITO DE SANTA ROSA DEL AGUARAY, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO.”

Página 4 de 4

evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 10° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 11° La presente Declaración se encuentra redactada en las Hojas de Seguridad N° 138102 (ciento treinta y ocho mil ciento dos), Hojas de Seguridad N° 138103 (ciento treinta y ocho mil ciento tres), Hojas de Seguridad N° 138104 (ciento treinta y ocho mil ciento cuatro) y Hojas de Seguridad N° 138105 (ciento treinta y ocho mil ciento cinco), debiendo permanecer copia autenticada de la misma en el lugar del proyecto.

Art. 12° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

**CHRISTIAN ISMAEL
FERRER BAUZA**

Firmado digitalmente por

CHRISTIAN ISMAEL FERRER BAUZA

Fecha: 2024.12.09 18:10:57 -03'00'

Ingeniero Forestal Magíster Christian Ismael Ferrer Bauzá, *Director General*
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

MADES 46991